



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 0800

0500131050132021-00513-00

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARTHA CECILIA GIRALDO DURÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, por haber presentado respuesta en el término legal y ajustada a los requisitos del artículo 31 del CPLSS, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA a la parte pasiva.

Ahora bien, sin desmedro de la etapa de decreto de pruebas contemplada en el artículo 77 del CPLSS y en aplicación de las facultades que el artículo 48 del mismo estatuto procesal le confiere al Juez como Director del proceso, se decretan los oficios solicitados en la demanda. En consecuencia, se ordena requerir a NUEVA EPS para que remita certificado de incapacidades transcritas y canceladas a la demandante y a COLPENSIONES, para que indique si la señora GIRALDO DURÁN radicó solicitud de pago de incapacidades y en caso afirmativo, relacione los períodos reconocidos y valores pagados. Por Secretaría del Despacho, remítanse los oficios correspondientes.

Resuelto lo anterior, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYS, audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, para el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (03:30 P.M.)**.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará previamente.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

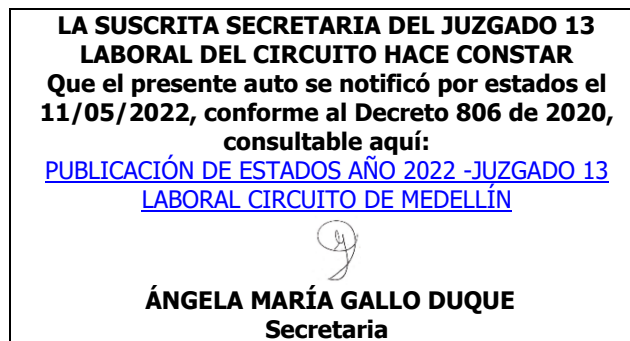
Finalmente, se reconoce personería como apoderada principal de COLPENSIONES a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente por el Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI identificado con C.C. 71.379.806 y T.P. N°198.214 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS con T.P. N°157.953 del C.S. de la J., abogados inscritos sin registro de sanciones, según el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320210051300

Emails: margarita2mt@hotmail.com; crabogada2@gmail.com; avivero@Procuraduria.gov.co



Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f6a456bb0ad6305d6838f62394e8f82deac582fc7d21c778d10c51549d095d**
Documento generado en 12/05/2022 04:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>